



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
10 MAY 2019	
Recibido.....	0830.....Hs.
Exp. N°.....	36371.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD TÉCNICA DE
ACOMPAÑANTE TERAPÉUTICO**

**CAPÍTULO I
OBJETO, DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es regular, en el ámbito de la Provincia, el ejercicio de la actividad técnica denominada Acompañante Terapéutico.

ARTÍCULO 2 - Definición. El/la Acompañante Terapéutico es un/a agente de salud con formación teórica-práctica de nivel superior para integrar equipos interdisciplinarios de profesionales y técnicos del ámbito de la salud en la elaboración de estrategias de tratamiento no farmacológico, siendo su función brindar asistencia específica, en el marco del proyecto terapéutico en curso, con el fin de propiciar el sostenimiento integral de la salud, el mejoramiento de la calidad de vida y promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria de la persona asistida. La actividad del/de la acompañante terapéutico incluye la docencia de grado y posgrado y tareas sanitarias, sociales, educativas y comunitarias.

ARTÍCULO 3 - Principios. La interpretación y aplicación de la presente se hará en el marco de los principios de integralidad de la salud, abordaje



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

interdisciplinario y enfoque de derechos humanos donde se priorice las particularidades de la persona asistida en consonancia con el bloque normativo constituido por las Leyes Nacionales N° 26529 - Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado, N° 26657 - Ley Nacional de Salud Mental, N° 26.378 (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad), N° 26934 - Plan Integral para el abordaje de los Consumos Problemáticos, N° 26061 - Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y N° 26485 - Ley de Protección Integral a las mujeres, N° 26378 - Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, y en las Leyes Provinciales N° 9325 - Ley Provincial de Discapacidad, N° 10772 - Ley de Salud Mental, N° 12967 - Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y N° 13348.

CAPÍTULO II

EJERCICIO, FUNCIONES Y MODALIDADES DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 4 - Ejercicio. El ejercicio del Acompañante Terapéutico es personal e indelegable.

ARTÍCULO 5 - Funciones. Las funciones del/de la Acompañante Terapéutico son:

- a) brindar atención y acompañamiento a personas que atraviesen por una situación de vulnerabilidad que afecte su salud y/o su salud mental, a través de actividades de la vida diaria, educación, trabajo, recreación y participación social, de acuerdo a las estrategias consensuadas con el equipo de salud;
- b) asistir y acompañar en el área social y comunitaria para la prevención y la promoción en la salud y calidad de vida de personas, grupos y comunidades, para la intervención en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- situaciones críticas de emergencias y catástrofes y para la protección y promoción de los derechos humanos en general;
- c) diseñar, desarrollar, validar, evaluar y aplicar métodos y técnicas para la promoción y sostenimiento de proyectos de vida, llevados adelante en lo comunitario, de la manera más autónoma posible para las personas asistidas;
 - d) promover el fortalecimiento de los vínculos familiares, amistades, relaciones laborales y sociales en un proceso favorecedor de la integración social y de la vida autónoma;
 - e) propiciar el trabajo interdisciplinario con otros/as profesionales de la salud, de la salud mental, y en red con agentes educativos y de la comunidad; y,
 - f) planificar, organizar, dirigir, monitorear y participar en programas docentes, carreras y asignaturas de grado y de posgrado concernientes a la formación y/o la práctica de los/as acompañantes terapéuticos, en escuelas, institutos, facultades, universidades, y otros ámbitos académicos específicos.

ARTÍCULO 6 - Modalidades de Asistencia. El/la Acompañante Terapéutico se desempeñará bajo tres modalidades de asistencia:

- a) asistencia institucional: comprende la labor en hospitales, instituciones educativas, sociales y otras de carácter análogo;
- b) asistencia domiciliaria: comprende las intervenciones en el lugar de residencia de la persona asistida y la internación domiciliaria; o,
- c) asistencia ambulatoria: comprende el abordaje que se realiza fuera del lugar de residencia de la persona asistida.

CAPÍTULO III

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL/DE LA ACOMPAÑANTE TERAPÉUTICO



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7 - Condiciones para la intervención. El/la Acompañante Terapéutico prestará su asistencia:

- a) por indicación y bajo los lineamientos del proyecto terapéutico planteado por el equipo interdisciplinario a cargo del tratamiento;
- b) por indicación de una institución responsable de la persona asistida o por disposición del Poder Judicial que, interviniendo en el caso, cuente con el aval indicado en el inciso anterior; y
- c) por requerimiento del entorno familiar que cuente con el aval indicado en el inciso a).

Se abstendrá de intervenir en aquellos casos en que no hubiere equipo interdisciplinario a cargo del tratamiento, en el entendimiento que el acompañamiento terapéutico constituye una práctica orientada por un proyecto terapéutico acordado por un equipo interdisciplinario a cargo.

ARTÍCULO 8 - Requisitos. Los requisitos para el ejercicio del Acompañamiento terapéutico son:

- a) ser mayor de edad;
- b) estar inscripto/a en el Registro de Acompañantes Terapéuticos;
- c) poseer el certificado - credencial otorgado por la Autoridad de Aplicación;
- d) poseer título de instituciones terciarias, universitarias, públicas o privadas, reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación de la Provincia o por el Ministerio de Educación de la Nación; o,
- e) poseer títulos otorgados por las universidades extranjeras, reconocidas por la ley argentina, en virtud de tratados internacionales vigentes o que hayan cumplimentado los requisitos exigidos por universidades o terciarios argentinas para su validación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO IV

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 9 - Autoridad de aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 10 - Función de la Autoridad de Aplicación. La función de la Autoridad de Aplicación es regular, habilitar, fiscalizar y controlar la actividad del/de la Acompañante Terapéutico.

CAPÍTULO V

REGISTRO

ARTÍCULO 11 - Registro. Se crea en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el Registro de Acompañantes Terapéuticos.

ARTÍCULO 12 - Requisitos. En todos los casos, el/la técnico debe adjuntar, además de su título, el resto de los requisitos administrativos y legales que la Autoridad de Aplicación determine por vía reglamentaria y que la requiera a los fines de su inscripción.

ARTÍCULO 13 - Credencial. La Autoridad de Aplicación extenderá, a quienes reúnan los requisitos enunciados en la presente, un certificado - credencial que acredite la inscripción al Registro de Acompañantes Terapéuticos.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES. PROHIBICIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 14 -Derechos. Los/as Acompañantes Terapéuticos tienen derecho a:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en la presente y su reglamentación;
- b) percibir honorarios, aranceles y salarios que hagan a su ejercicio profesional, formando parte de los sistemas de medicina privada, prepagas y mutuales, en ámbitos públicos o privados;
- c) contar con las medidas de prevención y protección de su salud en su ámbito laboral;
- d) acordar honorarios y aranceles con obras sociales, prepagas, mutuales y otras, de manera individual o a través de sus Colegios Profesionales, Asociaciones Civiles y Federaciones;
- e) gozar del derecho a la organización profesional y/o gremial que garantice sus derechos profesionales, previsionales y regule el ejercicio de la profesión, como así también estar encuadrados en un Convenio Colectivo de Trabajo de carácter provincial o nacional;
- f) participar en procesos de selección y concursos públicos para el ingreso a plantas de profesionales en distintas áreas ligadas a su competencia profesional pertenecientes al sector público y al sector privado; y,
- g) ejercer la docencia y actividades académicas y científicas vinculadas a su área de labor.

ARTÍCULO 15 - Deberes. Los/as Acompañantes Terapéuticos tienen el deber de:

- a) intervenir siguiendo la orientación del proyecto terapéutico acordado con el equipo interdisciplinario a cargo del tratamiento; y,
- b) llevar registro y comunicar al interior del equipo interdisciplinario, el cumplimiento del proyecto terapéutico y su revisión constante, para el tratamiento de la persona asistida y sobre el desenvolvimiento de éste en su ámbito familiar y social.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 16 - Prohibiciones. Queda prohibido a los Acompañantes Terapéuticos:

- a) prescribir, administrar o aplicar medicamento;
- b) delegar la atención de las personas asistidas a alguna persona auxiliar no habilitada; y,
- c) realizar diagnósticos y atención en forma individual.

ARTÍCULO 17 - Sanciones. Los/as Acompañantes Terapéuticos que violen las disposiciones de la presente, serán pasibles de las sanciones que la Autoridad de Aplicación determine.

CAPÍTULO VII
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 18 - Reconocimiento de las Obras Sociales. El Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.) incluirá la cobertura del Acompañamiento Terapéutico en las prestaciones ofrecidas.

La Autoridad de Aplicación procurara incluir la cobertura de la prestación de Acompañamiento Terapéutico entre las empresas de medicina prepagas y obras sociales sujetas a su competencia regulatoria provincial.

ARTÍCULO 19 - Agrupamiento Técnico. El Estado Provincial dispondrá la inclusión del/de la Acompañante Terapéutico en aquellos Ministerios, dependencias, áreas o instituciones provinciales en que resulte necesario, siendo reconocido con la categoría de agrupamiento técnico en la estructura escalafonaria del personal de la administración pública provincial.

ARTÍCULO 20 - Cláusula Transitoria. Aquellos/as Acompañantes Terapéuticos que al momento de la entrada en vigencia de la presente se encuentren desempeñando sus tareas sin título habilitante, es decir, que



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

se hayan formado oportunamente con las distintas alternativas con anterioridad a la tecnicatura (cursos, diplomaturas, etc.) y que acrediten antecedentes de trabajo como Acompañantes Terapéuticos, serán reconocidos/as a través de un examen de equivalencia que estará a cargo de una Comisión Evaluadora conformada por el Ministerio de Salud a tal fin, tomando en cuenta su experiencia e idoneidad en la tarea, por única vez y durante el período de tiempo que la Autoridad de Aplicación determine.

ARTÍCULO 21 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Rubén Giustiniani
Diputado Provincial



Silvia Augsburger
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto de ley de Regulación del Ejercicio de la Actividad Técnica de Acompañamiento Terapéutico, impulsado por la Asociación de Acompañantes Terapéuticos de la Provincia de Santa Fe, fue presentado en fecha 6 de julio de 2017 bajo Expte. N° 33349 y contó con el acompañamiento de los Diputados Giustiniani, Busatto, Del Frade y de las Diputadas Simoncini, Gutierrez y Meier. Tuvo tratamiento en las comisiones de Promoción Comunitaria, Salud y Asistencia Social y, por último, Presupuesto y Hacienda. Pierde su estado parlamentario sin tratamiento de la comisión de Asuntos Constitucionales y por eso insistimos con representarlo fiel al texto del Dictamen de Mayoría firmado por los/as



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto el 29 de octubre de 2018.

El proyecto tiene por finalidad establecer la regulación del ejercicio profesional de la actividad técnica denominada "Acompañante Terapéutico". Al tiempo que pretende brindar un reconocimiento formal a los/as Acompañantes Terapéuticos en el Sistema de Salud provincial.

Actualmente los/as Acompañantes Terapéuticos son agentes clave en el abordaje interdisciplinario de la salud. Este recurso humano ha crecido en forma sostenida, en sintonía con la incorporación de nuevos enfoques de salud basados en la perspectiva de Derechos Humanos y que han sido plasmados tanto en la legislación nacional y provincial como en el diseño y la implementación de Políticas Públicas. En este sentido, entendemos que estas transformaciones deben ser acompañadas por el reconocimiento y la jerarquización de las prestaciones que contemplen las necesidades individuales y particulares de las personas y que permitan equiparar las oportunidades de alcanzar los niveles más altos de autonomía posible en los ámbitos donde se desarrollan.

La función del/de la Acompañante Terapéutico es la de colaborar en el tratamiento de la persona asistida por medio de la atención personalizada a fin de contribuir con el mejoramiento de salud, su calidad de vida y su reinserción social. El/la Acompañante Terapéutico puede desempeñarse tanto en el ámbito familiar como a ámbito institucional en el abordaje de personas que transitan diversos dispositivos clínicos como Hospital de Día, Centros de Día, Internación Psiquiátrica, Geriátricos. También pueden desempeñarse en el abordaje personalizado de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en riesgo social, en pacientes con padecimientos por consumos problemáticos sustancias, etc. y acompañar a sus familias y a las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

personas de su entorno social.

El Acompañamiento Terapéutico es planteado como una práctica complementaria desde una perspectiva de abordaje y de tratamiento más amplia a la de los modelos tradicionales. A través de esta práctica se apunta a generar un tratamiento integral para la persona asistida, procurando la desinstitucionalización de los/as mismos/as y, sobre éste punto, el acompañamiento terapéutico es una herramienta privilegiada ya que permite implementar distintas modalidades de internación –domiciliaria, ambulatoria– que habilitan la transferencia de la persona asistida a sus ámbitos domiciliarios y comunitarios, dicho de otro modo, sin quitarla de su entorno cotidiano. La función del/de la Acompañante Terapéutico se plantea como complementaria, en lo concreto, debido a que el acompañamiento se estipula en coordinación y supervisado por el/la profesional o el equipo interdisciplinario de salud tratante.

En los últimos años hubo un fuerte crecimiento de los lugares de formación de la actividad técnica en nuestro país, ya sean en instituciones públicas como privadas, terciarias o universitarias, y la Provincia de Santa Fe no ha sido la excepción. Frente a este crecimiento y a la incorporación creciente de los/as Acompañantes Terapéuticos en el Sistema de Salud provincial, entendemos necesario que el Estado provincial tome la decisión política de instalar un marco legal adecuado para la regulación del ejercicio de la actividad, que redunde en garantizar la calidad de la prestación del servicio de acompañamiento terapéutico tanto para los/as prestadores del servicio como para los/as usuarios/as del mismo. Es por esto que proponemos que el Ministerio de Salud cree un Registro de Acompañantes Terapéuticos que desarrollen su tarea en el territorio provincial y que extienda un certificado-credencial para los/as inscriptos/as en ese Registro que acredite el cumplimiento de los requisitos dispuestos para desarrollar la tarea.



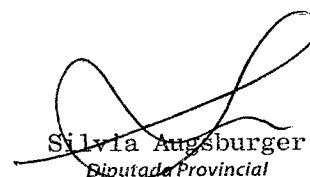
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Otras provincias del país reconocieron la situación de vacío legal en el ejercicio de la actividad y han sancionado leyes provinciales en el mismo sentido que aquí planteamos; ejemplos de esto son Córdoba - Ley N° 10393 (2016); Chaco – Ley N° 7852 (2016); Chubut – Ley X-58 y su modificatoria Ley X-62 (2012); Mendoza – Ley N° 8893 (2016); Río Negro – Ley G-4624 (2010); San Juan – Ley N° 7697 (2006) y su modificatoria Ley N° 7988 (2009); San Luis – Ley III-0599-2007; Santa Cruz Ley - N°3407 (2014); Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur – N° 1036 (2015). Toda esta legislación antecedente se ha tenido en cuenta para la elaboración de esta iniciativa, como así también, contemplamos el proyecto de ley presentado en esta Cámara – Expte. N° 24095 (2010) de autoría de la Diputada Mónica Peralta, que obtuvo media sanción.

Porque es responsabilidad del Estado garantizar el derecho humano de la salud respetando la singularidad de las personas y la regulación de la actividad técnica de Acompañante Terapéutico constituye un aporte en este sentido, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.



Rubén Giustiniani
Diputado Provincial



Silvia Augsburger
Diputada Provincial